

Riohacha, Distrito Especial, Turístico y Cultural, veinticinco (25) de julio de dos mil veinticinco (2025).

<b>Asunto:</b>	Auto nombra curador ad-litem
<b>Radicación números:</b>	44-001-33-40-001-2018-00210-00
<b>Actor:</b>	Leinis Arroyo Amaya y otros
<b>Demandado:</b>	Municipio de Hatonuevo – Aguas del Sur de La Guajira E.S.P. S.A- José Gregorio Márquez López
<b>Llamado en garantía:</b>	CHUBB de Colombia Compañía de Seguros S.A. – Aseguradora de Fianzas Confianza S.A.
<b>Medio de control:</b>	Nulidad y restablecimiento del derecho
<b>Instancia:</b>	Primera

## ASUNTO

Analizado en su integridad el presente asunto, procede el despacho a adoptar la decisión que en derecho corresponda, previo las siguientes

### I. CONSIDERACIONES

#### 1.1. Designa curador ad-litem.

Por medio de auto de fecha 21 de febrero de 2025, este despacho ordenó la inclusión de manera inmediata del señor José Gregorio Márquez López identificado con la cédula de ciudadanía No. 84.006.770, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Asimismo, se indicó que el emplazamiento se entendería surtido transcurridos quince (15) días después de publicada la información de dicho registro<sup>1</sup>.

En cumplimiento de lo anterior, la secretaría de este despacho notificó la providencia el 24 de febrero de 2025<sup>2</sup> y dejó constancia de la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas<sup>3</sup>.

Conforme con lo anterior, se observa que hasta la fecha el señor José Gregorio Márquez López no ha intervenido en el proceso y que el término para ello se encuentra superado, razón por la cual se hace necesario la designación de un curador ad-litem, para que asuma la representación con el fin de surtir la notificación personal; Al respecto, el artículo 108 de Código General del Proceso, aplicable por remisión expresa de la Ley 1437 de 2011, dispone:

<sup>1</sup> Índice 043 del sistema Samai

<sup>2</sup> Índice 045 del sistema Samai

<sup>3</sup> Índice 046 del sistema Samai

**“ARTÍCULO 108. EMPLAZAMIENTO.** <Ver Notas del Editor> Cuando se ordene el emplazamiento a personas determinadas o indeterminadas, se procederá mediante la inclusión del nombre del sujeto emplazado, las partes, la clase del proceso y el juzgado que lo requiere, en un listado que se publicará por una sola vez en un medio escrito de amplia circulación nacional o local, o en cualquier otro medio masivo de comunicación, a criterio del juez, para lo cual indicará al menos dos (2) medios de comunicación.

(..) Surtido el emplazamiento se procederá a la designación de curador ad litem, si a ello hubiere lugar”.

Con relación a lo anterior, el artículo 48 del Código General del Proceso dispone lo siguiente:

**“ARTÍCULO 48. DESIGNACIÓN.** Para la designación de los auxiliares de la justicia se observarán las siguientes reglas:

(...)

7. La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.

**PARÁGRAFO.** Lo dispuesto en este artículo no afectará la competencia de las autoridades administrativas para la elaboración de las listas, la designación y exclusión, de conformidad con lo previsto en la ley”.

Bajo este norte, se evidencia que, a partir de la entrada en vigencia del Código General del Proceso, la designación de **curador ad litem** recaerá sobre un abogado con experiencia que ejerza habitualmente la profesión en la materia en forma idónea e intachable, como lo exige el artículo 47 del código en mención, sin que para su nombramiento sea indispensable acudir a la lista de auxiliares de la justicia que elaboraban las direcciones seccionales de administración judicial y las coordinaciones correspondientes.

Conclusión a la cual se arriba de la lectura del acuerdo PSA15-10448 de 28 de diciembre de 2015, por medio del cual se reglamenta la actividad de los auxiliares de la justicia en el que atendiendo lo establecido en los artículos 48 y 618 numeral 3 de la ley 1564 de 2012 no fueron incluidos, por tanto, a partir de la vigencia del CGP no se elaboran listas de auxiliares de la justicia para peritos, ni curadores ad-litem.

De tal manera, sin desconocer la naturaleza del cargo del **curador ad litem** como un auxiliar de la justicia quien conforme a lo establecido en las normas citadas desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio, se procederá a designar como curador ad litem del señor José Gregorio Márquez López dentro del proceso de la referencia, al doctor Sergio Andrés Pérez Quintero, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.065.812.563 y portador de la tarjeta profesional número 427.388 del C.S. de la J., quien puede ser ubicado a través del correo electrónico: [ABOGADOSERGIOPEREZQUINTERO@GMAIL.COM](mailto:ABOGADOSERGIOPEREZQUINTERO@GMAIL.COM).

En mérito de lo expuesto, se

## RESUELVE

**PRIMERO: Nombrar** al doctor Sergio Andrés Pérez Quintero, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.065.812.563 y portador de la tarjeta profesional número 427.388 del C.S. de la J., quien puede ser ubicado a través del correo electrónico: [ABOGADOSERGIOPEREZQUINTERO@GMAIL.COM](mailto:ABOGADOSERGIOPEREZQUINTERO@GMAIL.COM), **como curador ad litem** del señor José Gregorio Márquez López, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia. Por secretaría, ofíciase al designado, indicándole que cuenta con cinco (5) días para aceptar la designación y posesionarse del cargo.

**SEGUNDO: Por Secretaría** notifíquese la presente providencia por estado electrónico, de conformidad con lo establecido en el artículo 201 del CPACA, modificado por el artículo 50 de la Ley 2080 de 2021.

**TERCERO:** Se les informa a las partes que todos los memoriales, documentos y sus anexos deberán ser remitidos a través del canal único digital de recepción Ventanilla de Atención Virtual de SAMAI a la cual puede acceder a través del siguiente enlace: <https://relatoria.consejodeestado.gov.co:8087/Ventanillavirtual|JCA>, debidamente identificado con el radicado del proceso y partes procesales.

**CUARTO:** Esta providencia debe incorporarse al expediente digitalizado, organizado en OneDrive, ordenando alimentar simultáneamente en el sistema de información SAMAI.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**(Firmado electrónicamente)**  
**ALIX KATIANA BARROS SIERRA**  
**Juez**

*\*Este documento fue firmado electrónicamente a través del aplicativo SAMAI. Usted puede consultar la providencia oficial con el número de radicación en <https://samairi.consejodeestado.gov.co/Vistas/documentos/validador.aspx>*